

Conforme lo practicado, en mi Consejo de hauien-
da, y despues, por la Litada, Ledula, y Reglas
de facturas, y lo que segun la deueidad
de los tiempos, y con atencion al presente, se
combenga con los Interesados, con reflexion
ala mayor Ventaja de la R. hacienda, y acor-
darse, lo que correspondia en el caso de que en
esta conuenia. Se estipula, que si les ha de dar
la Jurisdiccion, por la libre administracion, y
Cobranza, de las expresadas Rentas, por el
Beneficio, que le resultara, de Condes de
esta accion; y para facilitar, con mas pa-
sion, y sin las enagenaciones, y Crecimientos
de que a de depender, la satisfacion de los
acreedores, mencionados, siendo dable que
no se allen los Compradores, con el Ca-
dal, que hubieren de menester, o por fal-
ta, a Vos, es expresado, Gover. de mi Consejo
de hacienda, para que podais estipular, la
paga del Crecimiento, en los plazos, que os
pareciere; y considerando por lo que expu-
sion, los oficiales del Consejo a que se asin-
no por el Conda, parezca que entre las ena-
genaciones, perpetuas, que se han echo, en
barras ocasiones, desmembrando, de la Co-
rona, ciertos officios, Dtos. Jurisdicciones,
rentas, en Alcabalas, Penas, y otras Regali-
as, puede suceder que aia, y creyendo, le-
sion, y Daño, de mi R. hacienda, segun
las Caudales, en que se beneficiaron, man-